

SEÑORES DOCTORES

- Don Juan Hernandez Tabera, Bedel llamado a' nuestro general para manenar Vierney diez de ella.
- 1- Para que el Claustro se entere de una Real orden por la que se remite la instruccion para la admittion y recomendacion y distribucion de los fondos de esta Universidad. Para ver un oficio del Excmo Sr. D. Juan Martin Ferramolino en que comunica la noticia de haber concedido S. M. este estudio general la de Medicina de Medicina. Para que el Claustro se entere de un oficio del Excmo Sr. D. D. Manuel Gonzalez Allende en que regala a la Universidad una obra. Para ver un oficio del Sr. D. Jose Lorenzo Perez en que participa a la Universidad haber tomado posesion de la catedra de Clinica medica en Barcelona con que fué agraciado por S. M. Para que el Claustro sea lo resuelto por la Junta de Decano respecto ala inteligencia del articulo 257. del plan de estudio de 1824. Para ver lo acordado por la Junta de Hacienda respecto a' Tesorero y portador de la Universidad y sueldo de Bedel llamado de esta ultima por haber cesado el ultimo en su destino. Ultimamente para ver dos solicitudes de D. Juan Tobal diez cantero y D. Francisco Palvo y Carrasco en que piden la propiedad del destino



de Bida Multador el primer, y el de Maestro de
Ceremonias el segundo; y sobre todo resolver lo
may conveniente. Nació fecho: Pedro Juebe
14 de Noviembre de 1844.

J. Fernando Meru
n.º

Don si por ultimo punto. Para que el Maestro
vea una solicitud de Jefe Medinilla pro-ut
supra.

J. Meru
n.º

AVSA



SEÑORES DOCTORES.

- | | | |
|----------------------|---------------------|------------------------|
| Rector. † | * Fernandez. | Diez. † |
| * Ramos. | * Gonzalez Ximenez. | * Garcia. † |
| * Bermejo. | * Cenizo. † | Freigero. † |
| Librero. | * Ramos Reboles. | Padierna. † |
| Ufano. † | * Solano. † | Urbina. |
| * Marcos. | * Dávila. | Cerralvo. |
| * Fuentes. | Gonzalez. † | Velasco. † |
| * Roman. | Mendez. † | Fernandez Hernandez. † |
| * Mena. | * Cuesta. † | Madrazo. † |
| * Salas. | * Moran. | Lopez. † |
| * Montes. † | Vazquez. | Plá. |
| * Jauregui. | Carrasco. † | Mata. |
| * Magarinos. | * Ortiz. † | Ruiz. — |
| * Lorenzo Perez. | Balmaseda. † | Pío Sanchez. † |
| * Huebra. † | Nieto. † | Vega. † |
| * Rodriguez. | Fernandez Puente. | Sanchez Ventura. † |
| * Riba. † | Riva Otero. † | Fleix. |
| * Alonso. † | Fernandez Ramon. | Conde Perez. † |
| * Moraleda. † | Monleon. | Rodriguez Delgado. |
| * Perez. † | Alday. | <i>Arteaga. †</i> |
| * Hernandez Baena. † | García Ocaña. | <i>Bre. Garcia. †</i> |
| * Cuevas. | Colsa. † | <i>Helená. †</i> |
| * Sanchez. | Isidro. | <i>Martín.</i> |
| * Conde. | Caballero. † | <i>Equidam. †</i> |

Gonzalez Martin. †
Corchero. †
Pinuelo.
Garcia. †
Lorica.
Chonge. †

cid. †
Melero. †
Mos. †



Acuerdos

Que se guarde cumplido y ejecuto.

2º. Comunicacion del Excmo. Sr. Comandante

Illustrado Excmo. Sr. D. Juan de Dios y se den gracias
Ortiz y. por conducto del Sr. Rector

se le den las gracias

Melamedor: id.

Nieto: y. se le dice q. no ha habido clauso basta
hoy 3.º se le den gracias

Nive: id.

Colre: id.

Padame: id.

Veloso: id.

Pio Lacher: id.

Lorda: id.

Arteaga: id.

Yafierias: id.

Eguiden: id.

Enriquerilla: id.

Enriquerilla: id.

Alvarez: id.

Lid.: id.

Mateos: id.

Ruis: id.

Ofano: de Universidad

Masera: id.

Ulander: id.

Rector: id.

Acuerdo q. se den gracias mas expresivas a J. L. por
sus buenos oficios y servicios a obsequio de este Estudio y en
favor de la conservacion a el de la catedra de Medicina
y q. sea el Sr. Rector el encargado de darlos a nombre
del Claustro; para lo nombrado los Sr. Ortiz y Melamedor
se da.



3º para q̄ la Universidad se entere del regalo
que el Excmo Sr. D. Mat. Escobar Alameda,

4º Vñmo: q̄. edon q̄. ~~scriba~~ ^{scriba} J. B.
Montes. id por respina atención nombra
a el efecto dos ~~erreros~~ ^{erreros} comisarios q̄. se
colocaron en la biblioteca las obras q̄. regala. ^{Journal}
para lo de tener

Vñmo y lado: q̄. edon q̄. al N.º Pare
por medio de una comisión compuesta de los
Sr. Montes y la Perra.

5º para que el Claustro se entere de la inte
ligencias del artículo 254 del Plan de estudios
respecto a los individuos que han de compo
ner la Junta de Hacienda e Intercedo se
proceda a nombrar en consecuencia de el los dos in
viduos de la Junta de Hacienda de q̄. habla y recargo
decur por la facultad de Jurisprudencia en el 1.º
Sr. Cerro como Catedrático y en el 2.º Sr. Pedernales
la facultad de Teología como Doctor.

6.º.º Vñmo: con la comisión
Montes: id
Perra: con la comisión y q̄. pague el encargo
Rive: id
Alonso: a la Junta de Hacienda con dos individuos
del Claustro.
Moraleda: con la comisión
Pera: id
Mora: id
Cerro: ~~id~~ ^{id} con Alonso.
Solano: con la comisión
Esquer: con Alonso.
Alcázar: con la Junta.
Cervera: con id
Ortiz: q̄. se le recalde el soldo de Pedro Alameda
y desempeñen el intercedo y ^{depon}
sus respectivas obligaciones.
Baturoda: q̄. se repone al estado antiguo este
regajo y q̄. sea de 12.º el pago del encargo

Riva Obando; con la comision
Cobres; con Bahmanedo
Caballero; con la Junta
Dier; con Orlin

Enrico;
Fragendi con Canio
Pachiana con Orlin.

Veloso con la Junta
Sanvenderi; y nada el q. de hecho lo va a ejercer
lo gase de duo con el nuevo sueldo

Medrano; con la Junta
Lopez; con id

Pio Sauteri; con Orlin
Vega; con Bahmanedo.

Sauter Valturi; con la Junta
Loder; con Bahmanedo

Chilape con la Junta
Pier Garcia; con Canio

Yglesias con la Junta
Enrateri; id

Orchi; id

Garcia; id

Alonzi; con Orlin

Cid; con la Junta

Mos; id.

Garcia; id

Orlin, Canio, Sauter Pio, Pachiana, Enrater
Opus, Le Riva mayor Dier, Huebra, Vega, Col-
da; reformar la lista en el de la Junta bajo la
condicion de q. el espíritu de su acuerdo de la
Junta de Hacienda sea el q. quedar gravados los
1000 con el pago del arido de quien se viva,
si la peca ochamano de el
Pector; con la Junta.



Sr D.^o Ramos Aparicio 1
 Sr D.^o Puente — 1
 Sr D.^o Leizor — 15
 Sr D.^o Ramos Rebola — 9
 Sr D.^o Huebra — 3
 Sr D.^o Carrasco — 1
 Sr D.^o Moraleda — 1
 Sr D.^o Perez — 1

2.^a votacion

Sr. D.^o Leizor — — — — 18
 Sr. D.^o Ramos — — — — 13,
 queda nombrado el Sr. D.^o Leizor intendente
 de la Junta de Hacienda, por Catador
 tivo.

Sr. D.^o Lito — — — — 4.
 Sr. D.^o Diaz — — — — 1
 Sr. D. Gonzalez Martin — — — — 1
 Sr. D. Mencia — — — — 1.

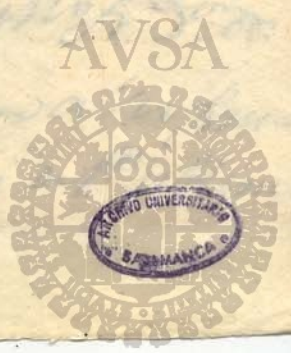


7. Memorial de D. *[illegible]* de la propiedad
su casa vecindad de *[illegible]*

Monte: id
 Thelre: id quedando sujeto a los censos,
 Niva: id
 Alonso: id
 Moraleda: id
 Pacer: id
 Pasa: id
 Canis: id
 Idon: id
 Ennate: id
 Uader: id
 Canas: id
 Ortiz: id y q. ² a *[illegible]* en un obligacion
 Matraced: id q. se suspende por ^{Redel} *[illegible]*

Niva: id
 Caballero: id Se nombra a propietarios *[illegible]*
 Freigero: id al deparado D. *[illegible]* y *[illegible]*
 Velasco: id moros a Pablo, sin varios de ruidos y de *[illegible]*
 Torredor: id cuando las obligaciones de estos *[illegible]*
 Lopez: id *[illegible]* por *[illegible]* de los *[illegible]*
 Niva: id *[illegible]* a propiedad antes de este acuerdo y con su
 Valtuna: id *[illegible]* a la q. le Universidad determine en
 Ungle Pacer: id *[illegible]* el particular.
 Arceaga: id
 Yofenar: id
 Loran: id
 Alonso: id
 Lid: id
 y *[illegible]*
 Hector: id

8. Medievilla:
 Ofano: no este.
 Thelre: no la lugar
 Niva: id
 Alonso: id
 Montede: id y q. ² anda a *[illegible]*
 Matraced: id
 Niva: id
 Colva: id
 Diaz: id
 Pedana: id
 Velasco: id
 Torredor: id



ellipticus: id

pis: id

ocagi: id

Loper: id

Artemis: id

Artemis: id

Zylaris: q caude i dorsternus, puda

Arctus: id

Arctus: id

Arctus: id

Arctus: id

Arctus: id

Arctus: id le Universitatis

Quo la lura i la q. white.

AVSA



6

Acuerdo del Claustro genl. de 19. de Noviembre de 1844

1.º

En seguimiento de cumplida y eficaz la Real orden de S. M. de 8. de Octubre de 1844. e instrucción de la misma fecha comunicada por el Ministro de la Gobernación de la Península y respectiva al Sistema de Administración, recondicion y distribución de todos los fondos de la Universidad de

2.º

En este día se da la más cordial y grata la nombre del Claustro al Sr. D. Juan Manuel Ferramolino miembro del mismo por sus buenos y servicios en favor de la Univ. y de la observación y conversación de la en su vida de Med. en el en contestación al oficio de 19. de 1.º de Oct.º últimos y que al hacerle la com.º que al efecto se elija se haga mención oronfice de los proyectos sobre puentes y montes que ha presentado al Congreso de diputados dicho Sr. Ferramolino. Menos nombrados y comisionados los Sr. D. Cortés y Palmarosa.

3.º

En este día se da la más cordial y grata la nombre del Claustro al Sr. D. Manuel González Alencá en contestación a la finísima y delicada comunicación de 10. de 1.º últimos



por el obsequio que hace de los libros del fondo
de Dupon y le de Sour de Gebelin, manifestando
que secundando su deseo se han mandado
colocar en la Biblioteca. Men. nonbre de
Comisionado los Sr. D. Jovachy Martin, y G.

40

Mesigualmente se da las gracias al Sr. D. Joze Lorenzo
Perez por la atenta comunicacion que desde
Barcelona y con fecha 24 de Sep. ultimo di-
jo al nuestro participando que el 21. del
mismo habia tomado posesion alli de la
catedra de Clinica y que estaba dispuesto a servir
a este estudio en cuanto se le ofreciese

Men. nonbre de p.^o de las gracias, Sr. D. Mon-
te y Zamora.

50

que mediante el dictamen de la Junta de Decanos
reunida el 12. del corr. respectivo el a. interj.
de la articulo 257 del plan de Estudios de 1824 se
procede al nombramiento de dos individuos de la
Junta de Hacienda en reemplazo de los Sr. D.
Sr. D. Perez y Velasco ni en uno de la facultad

7
de Jm. y otros del de teolog. y otros nombrados por el clero en votacion secreta y
tra. d. fern. en concepto de pte. de Jm. y
y de Pederna como d. de teolog. y

60

Me en virtud del dictamen de la Junta de Hacienda
de 26 de Sep. ultimo se le conceda al P. del S. de
d. Jm. Tabera como mald. de su destino la
cantidad de hoos entendiendose esta cantidad
como vale de dotacion segun lo propone la
Junta

70

Se acordó en virtud del or. memorial que di-
fieren al clero los dependientes de su voto el
die. clero y d. Fern. Peralbo y Jarama con
fecha el 29 de 17. y c. de 14. del mes.
Me se procediere en votacion secreta al nom-
bramiento en propiedad del cargo de P. del
clero y de su d. de su d. de su d. de su d.
futuro y P. de su d. de su d. de su d. de su d.
elegido el d. de su d. de su d. de su d. de su d.
de su d. de su d. de su d. de su d. de su d.

En la veniccion de ardo y entendiendose que
han de disfrutar en adelante lo mismo que
cada cual tenia y deienyeronis ^{de me} ^{de me}
obligacion que la Univ. del menyue en
adelante ademas de la de no puen.

fo

Se acordó no haber lugar a lo que solicitaba
Dn. Mediano de la villa de la Antigua
Portero de la Univ. en el memorie que
confesó de 20 de oct. ultimo dirijido
al Ayuntamiento que del mal de yerno
invenido del dote de Portero vent. ^{castro}
se le diese de contingente que se le da de la grad.
del Ayuntamiento.

D. Menay
Ni

D. N. Montez

D. Antonio Ferrn.
Trov. ^{de me}
de me

AVSA



Si veniam de nullo gaudere videtur quod
nempe de nullo gaudere videtur quod
cetera sunt tenia y de nullo gaudere videtur
obligatione quae laudem habet in magna
a delecto ad omnia de nullo gaudere

Secundum nos habet in magna obligatione
de nullo gaudere videtur quod
Portus de nullo gaudere videtur quod

de nullo gaudere videtur quod
de nullo gaudere videtur quod
de nullo gaudere videtur quod

M. M. M.

Quinto quae d. 15. de Novemb.
a. 1144.

AVSA



Ministerio
de la
Gobernacion de la Peninsula.

Seccion de
Instruccion publicas.
Negociado n.º 5.º
Circular n.º 21

S. M. se ha dignado aprobar la adjunta instruccion
á que han de arreglarse los Rectores, Juntas de Hacienda
y Depositarios de las Universidades, en la adminis-
tracion, recaudacion y distribucion de los fondos que á las
mismas pertenecen. De Real orden lo comunico á V. S.
para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S.
muchos años. Madrid 8. de Octubre de 1844.

Real


A. Rector de la Universidad de Salamanca.



Wm. H. B. & Co. 15 de 1851



Instruccion para las Universidades literarias del Reino, estableciendo la manera de administrar, recaudar y atribuir sus rentas.

Titulo 5.^o

De los Depositarios.

Artículo 1.^o Los Depositarios de las Universidades, son los encargados de recaudar todos los fondos, rentas y productos de las mismas y de hacer toda clase de pagos en la forma que en esta instruccion se previene.

Art. 2.^o Los Depositarios son los unicos responsables de la recaudacion, distribucion y custodia de los fondos, para lo cual, en cumplimiento de lo mandado en el articulo 6.^o de la Real orden de 9. de Agosto ultimo, han de prestar el afirmamiento correspondiente.

Art. 3.^o No recibiran ni pagaran cantidad alguna sin que precedan las formalidades que a continuacion se expresan:

Para los ingresos.

1.^o Los Depositarios no recibiran cantidad alguna sin una propleta con firma que extienda y firmara el Secretario con el V.^o P.^o del Rector conforme al modelo que se acompaña con el numero 1.^o

2.^o Los Depositarios en su recibida percibiran la cantidad que en ella se expresa, y daran al interesado un cargo que entregara este al Secretario, arreglado al modelo n.^o 2.^o para hacer constar que se ha hecho el pago y que se formaliza el cargo al Depositario. En los asuntos que lo requirieren, entregaran ademas el Depositario una carta de pago a los interesados.

3.^o Como para el pago de matriculas seria necesario extender un cierto numero de propletas, convendra que el pago se haga por medio de lista nominal, en los terminos que se expresan al tratar de las obligaciones que el Secretario ha de desempeñar como Interventor.

Para los pagos.

1.^o El pago de sueltos se hará en virtud de las correspondientes sumas, previo acuerdo del Rector y con su V.^o P.^o, las cuales serán arregladas al modelo n.^o 3.^o y conformes con el presupuesto aprobado que remitirá la Junta de Centralizacion.

2.^o La consignacion mensual para gastos se abonará a la persona que



se halla encargada de ello, por medio de libramiento arreglado al modelo núm. 4.º firmado por el Rector ó intervenido. Dicho documento se entenderá para los pagos no comprendidos en el presupuesto del personal y material.

Art. 4.º Los Depositarios llevarán un libro borrador diario donde anotarán todas las cantidades que reciban y paguen, y otro libro en que con la debida separación abran las cuentas correspondientes de la Caja y de los particulares, para la debida claridad.

Art. 5.º El día 1.º de cada mes formarán los Depositarios un estado numérico de las entradas y salidas de caudales conforme al modelo núm. 5.º que pasarán al Secretario para que lo examine, ponga "está conforme" si así lo encontrare en vista de sus libros de intervención, y lo pase al Rector quien con un N.º P.º lo remitirá al Depositario y este á la Junta de Centralización antes del día 6.º de cada mes.

Art. 6.º Al fin de cada trimestre formará el Depositario la cuenta documentada con arreglo al modelo núm. 6.º que pasará al Secretario para que la examine y compare con los estados mensuales y libro de intervención, y puesto el "está conforme" la entregue al Rector y Junta de Hacienda a fin de que sea revisada por ella; y sino se la opusiere reparo que oponer, pondrá el Rector como Presidente de la Junta el N.º P.º Devuélvase la cuenta al Depositario, la remitirá este á la Junta de Centralización en los quince días posteriores al vencimiento del trimestre á que aquella se refiere.

Art. 7.º Si el Secretario encontrare algun reparo que oponer, devolvase la cuenta al Depositario para que la rectifique siguiendo después los trámites establecidos en los artículos anteriores. Pero si la Junta de Hacienda ó el Rector tuviesen algunas observaciones ó mejoras que proponer, lo harán por separado y directamente á la Junta de Centralización sin que esto sea obstáculo para que devuelvan la cuenta al Depositario y este la remita en el término que se está prescrito.

Art. 8.º Serán nulos los pagos que el Depositario haga si no provienen de obligaciones incluidas en los presupuestos remitidos por la Junta de Centralización, ó de autorización expresa de la misma.

Art. 9.º Los Depositarios satisfarán las letras, libramientos ó cartas ordenes y cualquiera otro pago que la Junta de Centralización de fondos de instrucción pública les ordene como autoridad superior de quien dependen, y con ella se entenderán directamente en todos

Los asuntos administrativos de que no se habla en esta instrucción.

Titulo 2º

De los Interventores.

Art.º 10. Los Secretarios de las Universidades, desempeñarán las funciones de interventores. En su consecuencia extenderán todas las ordenes y libramientos para que los Depositarios reciban o paguen cualquiera cantidad, conforme a los modelos numeros 1.º y 2.º.

Art.º 11. Para el pago de las matrículas se observarán las reglas siguientes.

1.ª El Secretario admitirá e inscribirá en la matrícula a todo el que se presente en el termino señalado.

2.ª Al dia siguiente de cerrada la matrícula, o cuando mas dos dias despues el Secretario pasará al Depositario la lista nominal de los cursantes matriculados en cada asignatura expresando al margen la cantidad que debe abonar cada individuo. Pasará igualmente el Secretario al Rector, como Presidente de la Junta de Hacienda una copia de dicha lista nominal, y remitirá otra a la Junta de Contratacion.

3.ª Hecho esto el Rector dará orden a los cursantes para que se presenten a pagar en la Depositaria el primer plano de la matrícula, a cuyo fin se procurará que se establezca esta en el mismo edificio de la Universidad.

4.ª El Depositario entregará a cada cursante el correspondiente recibo con arreglo al modelo nº 4. para hacer constar al Secretario que se ha satisfecho la cantidad correspondiente y quedan definitivamente matriculados.

5.ª En cada uno de los dias en que se verifiquen los pagos de matrículas despues de cerrada esta, extenderá el Depositario y pasará al Secretario los respectivos cargamentos comprendiendo en cada uno la total cantidad que los cursantes en cada asignatura hayan satisfecho en aquel dia.

6.ª El Depositario por su parte adoptará ademas las disposiciones que estime convenientes para que al efectuarse los pagos de matrículas haya el orden debido y se eviten las consecuencias que pudieran ocasionar la confusion.

Art.º 12. El Secretario llevará un cuaderno borrador diario en que anotará en el acto las cantidades que se manden recibir o pagar al Depositario.



Art.º 13. Llevará tambien un libro diario y otro mayor en que con el orden debida se pasen los asientos del borrador y se hagan los asientos de entrada y salida de caudales, abriendo en el libro mayor las cuentas correspondientes á la Depositaria y demas que sea necesario.

Art.º 14. Quando el Depositario le pase los estados mensuales, los compare con los libros y hallándolos correctos, pondrá en ellos "esta conforme" y los pasará al Rector para los efectos prevenidos en el artículo 5.º

Art.º 15. Igual exámen practicará con las cuentas del trimestre comprobando además con los cargamentos los partidas de ingreso y hallándolas arregladas pondrá la nota de conforme e incluirá dichos cargamentos en la respectiva de la cuenta del Depositario, entregándola al Rector para los efectos prevenidos en el artículo 6.º

Art.º 16. Quando la Junta de Centralizacion gire alguna letra, carta orden o libramiento contra el Depositario, tendrá cuidado de comunicarla al mismo tiempo al Secretario Interventor y al Rector de la Universidad para que se hagan los asientos correspondientes en los libros de intervencion, luego que se haya hecho efectivo el pago, y se tenga presente al examinar las cuentas.

Titulo 3.º

Del Rector.

Art.º 17. El Rector como Jefe de la escuela dará la orden para todos los pagos que hayan de hacerse, bien sean para la misma Universidad bien en favor de particulares, y pondrá el F.º B.º en las nóminas de sueldos. En los recibos de gastos pondrá el paguese para que sean satisfechos por el empleado o dependiente á cuyo cargo se hallen, sin cuyo requisito no serán abonados en cuenta los pagos que se hicieron.

Art.º 18. El encargado de los gastos presentará al Rector el día 5.º de cada mes la cuenta del anterior que pasará á la Junta de Hacienda para su exámen, y verificado se entregará al Secretario Interventor para que al examinar las cuentas del trimestre las una al libramiento correspondiente que el Depositario habrá satisfecho en aquel mes y sirva de comprobante.

Art.º 19. El Rector cuidará del exacto cumplimiento de lo



dispuesto en esta instrucción y de que cada uno de los que directa o indirectamente tengan parte en la administración, recaudación o distribución de fondos llenen su deber con exactitud

Título 4.º

De las Juntas de Hacienda.

Art.º 20. Correspondiendo á las Juntas de Hacienda el Gobierno y cuidado de las rentas y bienes de las Universidades compete á las mismas vigilar sobre el pago puntual de las rentas fijas y eventuales; conservar en el mejor estado las fincas que tuvieren; y promover el pago de los créditos atrasados, consultando con la Junta de centralización los medios que crea convenientes que no estén en sus atribuciones, para conseguir la pronta y efectiva entrada de los fondos en Depositaria.

Art.º 21. Las Universidades en que hubiere fincas ó bienes á cargo de Administrador ó Administradores, la Junta de Hacienda dispondrá que se presente á principios de cada mes la cuenta documentada del anterior. Examinada esta y hallándola conforme, la pasará al Secretario interventor para que la una á la cuenta del trimestre, dando orden al mismo tiempo el Pector para que en los terminos prevenidos entregue al Depositario la cantidad que resultare de existencia ó en caso contrario se expedirá el correspondiente libramiento á favor del Administrador por la cantidad que alcanzare.

Art.º 23. Hecho esto se entregará la cuenta del Administrador ó Administradores al Secretario para que la una á la del trimestre como comprobante de la cantidad que recibió ó pagó el Depositario.

Art.º 24. La Junta de centralización cuidará de comunicar á la de Hacienda y Pector la remesa de cualquiera cantidad que se libre en favor de alguna Universidad para cubrir sus obligaciones, á fin de que se hagan los asientos correspondientes y se tengan presentes al hacer el examen de las cuentas.

Art.º 25. Finalmente las Juntas de Hacienda cuidarán de que haga una bien entendida economía en los gastos de las Universidades.

Art.º 26. Quedan derogadas todas las disposiciones concernientes al gobierno



económico de las Universidades que no sean arregladas a esta ins-
trucción. =

Madrid 8 de Octubre de 1844.

Pidal

AVSA



Ministerio

de la

Gobernacion de la Peninsula.

Seccion de

Instruccion pùblica.

Negociado n.º 5.º

Circular n.º 21

S. M. se ha dignado aprobar la adjunta instruccion á que han de arreglarse los Rectores, Rentes de Hacienda y Depositarios de las Universidades, en la administracion, recaudacion y distribucion de los fondos que á las mismas pertenecen. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8. de Octubre de 1844.

Real

A. Depositario de la Universidad de Salamanca

AVSA



Monte Carlo 215 de Paris
1844



de la

Gobernacion de la Peninsula.

Instruccion para las Universidades literarias del Reino, estableciendo la manera de administrar, recaudar y distribuir sus rentas.

Titulo 3.^o

De los Depositarios.

Artículo 1.^o Los Depositarios de las Universidades son los encargados de recaudar todos los fondos, rentas y productos de las mismas y de hacer toda clase de pagos en la forma que en esta instruccion se previene.

Art. 2.^o Los Depositarios son los unicos responsables de la recaudacion, distribucion y custodia de los fondos, para lo cual, en cumplimiento de lo mandado en el articulo 6.^o de la Real orden de 9. de Agosto ultimo, han de prestar el afianzamiento correspondiente.

Art. 3.^o No recibiran ni pagaran cantidad alguna sin que precedan las formalidades que á continuacion se expresan.

Para los ingresos.

1.^a Los Depositarios no recibiran cantidad alguna sin una papacleta con presa que extienda y firme el Secretario con el V.^o P.^o del Rector conforme al modelo que se acompaña con el numero 3.^o

2.^a Los Depositarios en su vista percibiran la cantidad que en ella se expresa, y daran al interesado un cargamento que entregara este al Secretario, arreglado al modelo n.^o 2.^o para hacer constar que se ha hecho el pago y que se formalice el cargo al Depositario. En los asuntos que lo requieran, entregara ademas el Depositario una carta de pago á los interesados.

3.^a Como para el pago de matriculas seria necesario extender un crecido numero de papacletas, convendra que el pago se haga por medio de lista nominal, en los terminos que se expresan al tratar de las obligaciones que el Secretario ha de desempeñar como Interventor.

Para los pagos.

1.^a El pago de sueldos se hace en virtud de las correspondientes sumas, previo acuerdo del Rector y con su V.^o P.^o, las cuales se van arregladas al modelo n.^o 3.^o y conforme con el presupuesto aprobado que remitira la Junta de Centralizacion.

2.^a La consignacion mensual para gastos se abona á la persona que



se halla encargada de ello, por medio de libramiento arreglado al modelo núm. 4.º firmado por el Director o interviniente. Igual documento se extenderá para los pagos no comprendidos en el presupuesto del personal y material.

Art. 4.º Los Depositarios llevarán un libro borrador diario donde anotarán todas las cantidades que reciban y paguen, y otro libro en que con la debida separación abran las cuentas correspondientes de la Caja y de los particulares, para la debida claridad.

Art. 5.º El día 1.º de cada mes formarán los Depositarios un estado numérico de las entradas y salidas de caudales conforme al modelo núm. 5.º que pasarán al Secretario para que lo examine, ponga "esta conforme" si así lo encontrare en vista de sus libros de intervención, y lo pase al Director quien con un N.º B.º lo remitirá al Depositario y este á la Junta de Centralización antes del día 6.º de cada mes.

Art. 6.º Al fin de cada trimestre formará el Depositario la cuenta documentada con arreglo al modelo núm. 6.º que pasará al Secretario para que la examine y compare con los estados mensuales y libro de intervención, y puesto el "esta conforme" la entregue al Director y Junta de Hacienda a fin de que sea revisada por ella; y sino se la oprimiere reparo que oponer, pondrá el Director como Presidente de la Junta el N.º B.º Devuelta la cuenta al Depositario, la remitirá este á la Junta de Centralización en los quince días posteriores al vencimiento del trimestre á que aquella se refiere.

Art. 7.º Si el Secretario encontrare algun reparo que oponer, devolverá la cuenta al Depositario para que la rectifique siguiendo después los trámites establecidos en los artículos anteriores. Pero si la Junta de Hacienda ó el Director tuvieren algunas observaciones ó mejoras que proponer, lo harán por separado y directamente á la Junta de Centralización sin que esto sea obstáculo para que demuestran las cuentas al Depositario y este las remita en el término que le está prefijado.

Art. 8.º Serán nulos los pagos que el Depositario haga si no previenen de obligaciones incluidas en los presupuestos remitidos por la Junta de Centralización, ó de autorización expresa de la misma.

Art. 9.º Los Depositarios satisfarán, las letras, libramientos ó cartas ordenes y cualquiera otro pago que la Junta de Centralización de fondos de instrucción pública les ordene como autoridad superior de quien dependen, y con ella se entenderán directamente en todos

los asuntos administrativos de que no se habla en esta Instrucción.

Título 2º

De los Interventores.

Art.º 10. Los Secretarios de las Universidades, desempeñarán las funciones de interventores. En su consecuencia extenderán todas las ordenes y libramientos para que los Depositarios reciban ó paguen cualquiera cantidad, conforme á los modelos números 1.º y 2.º.

Art.º 11. Para el pago de las matrículas se observarán las reglas siguientes.

1.ª El Secretario admitirá é inscribirá en la matrícula á todo el que se presente en el termino señalado.

2.ª Al dia siguiente de cerrada la matrícula, ó cuando mas dos dias despues el Secretario pasará al Depositario la lista nominal de los cursantes matriculados en cada asignatura expresando al margen la cantidad que debe abonar cada individuo. Pasará igualmente el Secretario al Rector, como Presidente de la Junta de Hacienda, una copia de dicha lista nominal, y remitirá otra á la Junta de Centralización.

3.ª Hecho esto el Rector dará orden á los cursantes para que se presenten á pagar en la Depositaria el primer plazo de la matrícula, á cuyo fin se procurará que se establezca esta en el mismo edificio de la Universidad.

4.ª El Depositario entregará á cada cursante el correspondiente recibo con arreglo al modelo n.º 4.º para hacer constar al Secretario que se ha satisfecho la cantidad correspondiente y queda definitivamente matriculado.

5.ª En cada uno de los dias en que se verificaren los pagos de matrículas despues de cerrados estos, extenderá el Depositario y pasará al Secretario los respectivos cargamentos comprendiendo en cada uno la total cantidad que los cursantes en cada asignatura hayan satisfecho en aquel dia.

6.ª El Depositario por su parte adoptará además las disposiciones que estime convenientes para que al efectuarse los pagos de matrículas haya el orden debido y se eviten las consecuencias que pudieran ocasionar la confusión.

Art.º 12. El Secretario llevará un cuaderno borrador diario en que anotará en el acto las cantidades que se manden recibir ó pagar al Depositario.

Art.º 13. Llevará tambien un libro diario y otro mayor en que con el orden debido se pasen los asientos del borrador y se hagan los asientos de entrada y salida de caudales, abriendo en el libro mayor las cuentas correspondientes á la Depositaria y demas que sea necesario.

Art.º 14. Quando el Depositario le pase los estados mensuales, los comprobará con los libros y hallándolos correctos, pondrá en ellos "esta conforme" y los pasará al Rector para los efectos prevenidos en el artículo 5.º

Art.º 15. Ygual exámen practicará con las cuentas del trimestre comprobando ademas con los cargaremes las partidas de ingresos y hallándolas arregladas pondrá la nota de conforme e incluirá dichos cargaremes en la carpeta respectiva de la cuenta del Depositario, entregándola al Rector para los efectos prevenidos en el artículo 6.º

Art.º 16. Quando la Junta de Centralizacion gire alguna letra, carta orden ó libramiento contra el Depositario, tendrá cuidado de comunicarla al mismo tiempo al Secretario Interventor y al Rector de la Universidad para que se hagan los asientos correspondientes en los libros de intervencion, luego que se haya hecho efectivo el pago, y se tenga presente al examinar las cuentas.

Título 3.º

Del Rector.

Art.º 17. El Rector como Jefe de la escuela dará la orden para todos los pagos que hayan de hacerse, bien sean para la misma Universidad bien en favor de particulares y pondrá el T.º B.º en las nóminas de sueldos. En los recibos de gastos pondrá el pague para que sean satisfechos por el empleado ó dependiente á cuyo cargo se hallen, sin cuyo requisito no serán abonados en cuenta los pagos que se hicieren.

Art.º 18. El encargado de los gastos presentará al Rector el día 5.º de cada mes la cuenta del anterior que pasará á la Junta de Hacienda para su exámen, y verificado se entregará al Secretario Interventor para que al examinar las cuentas del trimestre las una al libramiento correspondiente que el Depositario habrá satisfecho en aquel mes y sirva de comprobante.

Art.º 19. El Rector cuidará del exacto cumplimiento de lo

dispuesto en esta instruccion y de que cada uno de los que directa o indirectamente tengan parte en la administracion, recaudacion o distribucion de fondos llenen su deber con exactitud

Titulo 1.º

De las Juntas de Hacienda.

Libro 2

Art.º 20. Correspondiendo á las Juntas de Hacienda el Gobierno y cuidado de las rentas y bienes de las Universidades compete á las mismas vigilar sobre el pago puntual de las rentas fijas y eventuales; conservar en el mejor estado las fincas que tuvieran, y promover el pago de los créditos atrasados, consultando con la Junta de centralizacion los medios que crea convenientes, que no esten en sus atribuciones, para conseguir la pronta y efectiva entrada de los fondos en Depositario.

Art.º 21. Las Universidades en que hubiere fincas ó bienes á cargo de Administrador ó Administradores, la Junta de Hacienda dispondrá que se presente á principios de cada mes la cuenta documentada del anterior. Examinada esta y hallándola conforme, la pasará al Secretario interventor para que la una á la cuenta del trimestre, dando orden al mismo tiempo el Pástor para que en los terminos prevenidos entregue al Depositario la cantidad que resultare de existencia ó en caso contrario se expedirá el correspondiente libramiento á favor del Administrador por la cantidad que alcanzare.

Art.º 23. Hecho esto se entregará la cuenta del Administrador ó Administradores al Secretario para que la una á la del trimestre como comprobante de la cantidad que recibió ó pagó el Depositario.

Art.º 24. La Junta de centralizacion cuidará de comunicar á la de Hacienda y Pástor la remesa de cualquiera cantidad que se libere en favor de alguna Universidad para cubrir sus obligaciones, á fin de que se hagan los asientos correspondientes y se tengan presentes al hacer el examen de las cuentas.

Art.º 25. Finalmente las Juntas de Hacienda cuidarán de que haga una bien entendida economía en los gastos de las Universidades.

Art.º 26. Quedan derogadas todas las disposiciones concornientes al gobierno



económico de las Universidades que no sean arregladas a esta ins-
trucción. =

Madrid 8 de Octubre de 1844.

Pidal

AVSA



N.º 2.º

21

Universidad de

Cargarme de

que en virtud de orden del Sr. Rector ha entregado en la Depositaria
de mi cargo

de

de 184

El Depositario.

Lonrs.

y

mrs. vn



AVSA



Nomina del sueldo que corresponde a los catedráticos,
empleados y dependientes de esta Universidad de
en el mes de

D. N. Rector con 3 reales anuales ha de haber
por el mes de

R.º v.º m.º n.º v.º s.

Jurisprudencia

1.º año. D. N. catedrático propietario (o sustituto) con
6 reales anuales ha de haber por el mes de

500.

(Firma)

2.º año. D. N. catedrático propietario 8.º

Por este orden se irán poniendo los catedráticos, si-
guiendo la medicina (si la hubiere) teología, filo-
sofía, y Lenguas.

Empleados y dependientes

Secretario D. F. con 8.º
y por este orden los empleados y dependientes, se-
gun su categoría.

Nota. Si abona alguna cantidad a los jubilados o ce-
santes, se formará una nomina aparte.

AVSA



Universidad de

El Depositario D.
entregará á

la cantidad de

cuya cantidad, en virtud de este libramiento intervenido por el Secretario Contador y recibo del interesado suceso á continuación, se tendrá por bien satisfecha y le servirá de abono en sus cuentas.

(La Universidad de de 184

Intervenido

El Secretario Contador

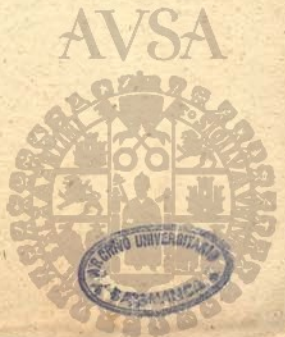
El Rector

Son

rs.

1000. 1000.

Recibi.



Octubre

de

1844.

Universidad de

Estado de ingresos y salida de caudales en la Depositaria, en el mes de Octubre de 1844.

Debe.

	<u>Reales vn.</u>	<u>ms.</u>
Existencia en 30 de Setiembre.	124.200.	18.
Por cinco depositos para grados de bachiller en Filosofias	625.	
Por seis idem para grados de Licenciado en Jurisprudencia	12.552.	
Por veinte matriculas de Jurisprudencia.	3.200.	
Por idem de Medicina	3.200.	
Por idem de Filosofia	3.200.	
L.ª L.ª		
	<u>146.977.</u>	<u>18.</u>

Haber.

	<u>Reales vn.</u>	<u>ms.</u>
Por la nomina de sueldos de catedraticos empleados y depositos	24.000.	
Por la de cesantes o jubilados	2.000.	
Por un libramiento a D. F. para gastos del establecimiento	500.	
L.ª L.ª		
	<u>26.500.</u>	
Existencia en 31 de Octubre	120.477.	18.
	<u>146.977.</u>	<u>18.</u>

(La Universidad) 31 de Octubre de 1844.

Está conforme.
El Secretario Interinter.
F. de F.

El Depositario.
F. de F.

V.º B.º
F. de F.
Rector.

AVSA



Universidad de

Cuenta documentada de su Depositaria, correspondiente a los meses de Oct. Nov. y Dic. de 1844.

Odebe.

	Reales vs.	ms.
Existencia en 30 de Setiembre anterior.	124.200.	18.
Octubre. Por cinco depósitos para grados según consta en la carpeta Nº 1º.	625.	
Por seis idem para Licenciados en Jurisprudencia, id. Nº 2º.	12.552.	
Por veinte matrículas en Jurisprudencia id. Nº 3º.	3.200.	
Por id. de Medicina, carpeta Nº 4º.	3.200.	
Por id. de Filosofía id. Nº 5º.	3.200.	
Noviembre. Por cinco depósitos para grados en Filosofía id. Nº 4º.	625.	
Por seis id. para Licenciados en Jurisprudencia id. Nº 2º.	12.552.	
Diciembre. Por cinco depósitos para Licenciados de Filosofía carp. Nº 1º.	625.	
Total	160.779.	18.

Haber.

	Rs. vs.	ms.
Octubre. Por la nomina de sueldo de catedrático, empleado y depend.ªs carpeta Nº 1º.	24.000.	
Por la de cesantes y jubilados, carpeta Nº 2º.	2.000.	
Por un libramiento a D. F. para gastos, carpeta Nº 3º.	500.	
Noviem. Por la nomina de catedráticos L.ª	24.000.	
Por la de cesantes L.ª	2.000.	
Por un libramiento L.ª	500.	
Diciem. Por la nomina L.ª	24.000.	
Total	75.000.	
Existencia.	85.779.	
Total	160.779.	

Por este orden se pondrán los ingresos incluyendo el Secretario en la carpeta los cargamentos de los tres meses por clases como va indicado.

Resumen.

Yngresos	Existencia en 30 de Setiembre	124.200.	} 160.779.
	Yngresos en los tres meses.	36.579.	
Gastos			} 75.000.
	Existencia en 31 de Diciembre de 1844.	85.779.	

La fecha del 31 Diciembre de 1844

V. B.
El Rector

El Depositario

Esta conforme.
El Seco. Interventor.



Ylmo S.º

Tengo el inexplicable placer de comunicar a V.S.º que no fueron falsos mis puros intentos, ni inútiles mis esfuerzos en apoyo de las suplicas de V.S.º.

S.M. la Reina, q. D. g. se ha servido resolver q.º interinamente y hasta que no se verifique un arreglo general definitivo, consiente V.S.º en susentarse la enmienda de ella dicha.

Ita se comunicando copia las ordenes oportunas. Seanos a V.S.º qui todos sus hijos en honoramos: como yo vi Ylmo Señor el mas humilde y agradecido a V.S.º, cuya vida me Dios m.º a.º Madrid 1.º de Octubre de 1844.

Guillermo
Llanusa

Ylmo S.º Rector y Rector de la Univ. de Salamanca



Amos B. ...



Volume No. 28

28

Esta Universidad cuando ayer se ha enterado de la a-
fectuosa comunicacion de V.E. en que le participa la continua-
cion en su seno de la enseñanza de Medicina ha acordado
llena de gratitud y reconocimiento a los buenos officios de
V.E. nombrar a los Comisionados que subscriben este escrito
p.^o que por medio de la correspondiente comunicacion den
a V.E. las mas expresivas gracias a nombre del Claustro pro-
testandole su estimacion a V.E. como a uno de sus mejores
hijos.

Dignese V.E. recibir la expresion que va hecha de
estos sentimientos de la Universidad disculpando que ante-
no se haya celebrado ^{por verga camara} el correspondiente Claustro para cum-
plir con un deber tan grato. Dios que a V.E. en la Sa-
lamanca D. a 17 de Oct. de 1774 don Fernando
Munoz Procurador don Esteban Munoz Ordinario don Vicente de
Munoz =

J. A. D. C.

D. Antonio Fern.

Escrito



no de la univ

29
Mmo. Señor.

Conservando siempre
en mi alma el recuerdo de lo
mucho que debo à esa mi Uni-
versidad, me he tomado la liber-
tad de poner à disposicion de
V. S. Y. la obra del Conde de Buffon
y la de Cour de Gopelin para que,
si à bien lo tubiere, se digne
mandar colocarlas entre las
muchas que enriquecen su
Biblioteca. Reconozco lo tenue
y pequeño de este obsequio pa-
ra un Establecimiento, que
tantos títulos y derechos ha te-
nido y conserva al respeto y
admiracion de propios y extra-
ños. La posteridad hará justi-
cia al reconocer algun dia los
numerosos volumenes que
adoruen su libreria y hallará
que ni ha sido agena de las



ciencias naturales, ni ha omitido los medios para la instruccion en las sublimes y exactas, ni para las artes y oficios utiles.

Ruego á V. S. Y. se digne admitir esta insignificante muestra de mi gratitud y del respeto con que tengo el honor de ser uno de sus mas humildes y reconocidos hijos.

Dios que. á V. S. Y. m. a.
Madrid 10 de Octubre de 1814.

D. D. Manuel Gómara Alentay

AVSA



Illmo. Sr. Rector y Claustro de la Universidad de Salamanca

Clavito frat. de 19 de vol. et h. h.

30

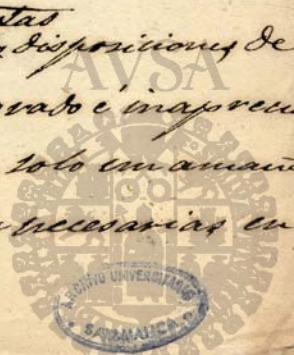
AVSA



Ilmo Sr. D. D. Manuel González Allende

En el claustro general celebrado el 14 del corriente se ha enterado la Universidad del obsequio que V. M. con sus nobles sentimientos de amor y respeto hacia esta Corporacion literaria y la ofrece el finco obsequio de las recomendables obras del Conde de Buffon y de Louis de Geblin, suplicandola se digna concederlas un lugar en su Biblioteca. Agradecida la Universidad como buena Madre de á las atenciones de todos sus hijos ha accedido desde luego á sus justos deseos y acordado se depositen en su libreria, como eternos monumentos del genio, del saber y de la aplicacion, y que asi mismo se diñ á V. M. las mas cordiales y expresivas gracias por este vicio presente, prueba inequivoca de su amor á este Establecimiento, honrando á los que suscriben con el distinguido cargo de traerle saber este acuerdo y ser ecos fieles de su sincera gratitud.

Al dar conocimiento á V. M. ^{estas} disposiciones de la Universidad cumplimos un deber sagrado e inapreciable para nosotros, que vemos en V. M. no solo un amante de las ciencias naturales y exactas tan necesarias en



la sociedad, sino, lo que acaso mas nos interesa, uno de
nuestros dignos compañeros, vicariamente interesado
en la mayor prosperidad y gloria de un Estado, que
tanto necesita para conseguirlos de los esfuerzos de
sus hijos, pero q. sin embargo no duda alcanzarlos
algun dia, contando en su dexo servidores leales, como
yo y.

Cuya vida que Dios mil. a. Salam. ca 23 de
Noviembre de 1814. D.º Mend. N.º, Garcia, Gomez
de Martin y el Sr.º

AVSA



Junta de Decano y de 12. de Nov. de 1844.

Sr. Dn. Prendido por Sr. del emperador para poner en ejecución
 Decano. el acuerdo del Claustro que celebró el 19. de octubre
 Prendido. último reducido a que esta Junta remelba sobre la
 Monty. inteligencia que ha de darse del artículo 257. del
 Monn. plan de Estudios de 1824. respecto a los individuos.
 Moraleda que hem de componer la Junta de Hacienda; de que
 de haber compuesto detenidamente sobre el parti-
 cular, con vista del citado artículo, teniendo además
 presente que la facultad de Jurisprudencia es número
 1.ª y que ante la corporación canónica y legal
 y últimamente a que la Universidad de esta facultad
 en otro acto acaba de dar la mayor extensión que
 alay de mayor acuerdo, que los cuatro individuos que
 hem de componer la Junta de Hacienda son (el
 Dr. Dn. y Dr. Dn. de la Facultad de
 Jurisprudencia, un médico y un teólogo, y mediante
 a que tan solamente hay hoy un doctor de Jurispr.
 y un catedrático de Medicina para este efecto, pare al
 Claustro para que este nombre en catedráticos
 de Jurisprudencia y un doctor en teología.



La Junta ha creído que no debe idorifer

Atman en esta amista con la otra facultad por
ser muy conforme al plan referido y hallarse
siempre representada por algun individuo de
otra facultad.

Con lo que se concluye esta Junta que
firmaron de dedillo Sr. y el Sr. de la
en fee de ello.

Dr. Manzanilla
Ni.

Dr. Antonio J. J. J.
Ni.

AVSA



[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Paris le Samedi 12 de Novembre 1774

Amable Frere de M. de Sade



En la Junta de Hacienda de 26 de Set.^o de 1814. entre
sus acuerdos hay uno que tal letra dice asi:

"En seguida se trata de arreglar la liquidacion de los fondos.
 "Atendida el nuevo Metodo que ha de observarse por el nombrado
 "Miente de Depositario que acordó que por ahora y hasta que el Cla
 "vino expusiera la financia que ha de dar D. Pedro Martin Aguado
 "y manda el Reglamento que se fue el articulo 12 de la R.^o de 9.
 "de Agosto ultimo, continuen como hasta aqui el Contador
 "Contador: y que se diga por esta Junta al Claustro que en aten
 "cion a que el Contador fue nombrado tal previa oposicion y ay
 "sta nombrado tambien Pedro Mamedor. Sin sueldo p.^o esta
 "ultima destino por dispensa al de Contador, ^{en} que ahora cura
 "de sueldo se debe concurrir a dicho Contador con el sueldo de
 "Leonor que antes tenia esta plaza y que debe figurar en
 "nombrado con dicho sueldo desde el dia que dejó de hacerle como
 "hacen el Claustro Resolviendo como siempre lo mas acor
 "dado.
 Salamanca 13 de Noviembre de 1814.

He a mi entrega
 [Signature]

He a mi entrega
 [Faint vertical text on the left margin]

AVSA



[Faint, illegible handwriting at the top of the page]

[Large block of faint, illegible handwriting in the middle of the page]

[Faint signature or name in the lower middle section]

[Vertical handwritten text on the right side of the page]



M^o Señor Rector y Claustro.

Cristobal Diez Cantero, Maestro de Ceremonias, y Bedel Multador interino de esta Universidad, a V. S. D. con el mas profundo respeto, espone: que ha tenido la honra de servir a esta illustre Corporacion por el largo espacio de mas de treinta y ocho años, en distintas dependencias, y entre ellas ultimamente, lleva siete en la de Bedel Multador, habiendo merecido siempre por su buen desempeño la confianza y benevolencia de V. S. D. a que vivira eternamente agradecido. Por lo qual, confiado, no en sus escasos meritos, si no en la alta bondad que tanto distingue a V. S. D. y en la noble consideracion con que siempre mira a sus antiguos dependientes, se atreve el decano de ellos a

Suplicarle reverentemente se digna, si lo tiene a bien, usar de las facultades que le competen, y en su virtud conferirle el referido cargo de Bedel Multador en propiedad y en los terminos que sean de su superior agrado.

Gracia que espera conseguir de V. S. D. cuya

importante vida conserve el Culo dilatado
años en su mayor grandera. Salamanca 13
de Noviembre de 1814.

Muy mo Señor

B. L. M. de V. S. Y.

en mas humilde depend. te

Cristobal Diaz

Cartero &

AVSA



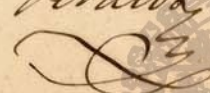
M^o Sr.

Don^o Peralbo y Carrasco Rector del Si-
lenio, de esta Universidad y Mtro. de Ceremonias,
intento de la misma, a V. S. V. con el mayor res-
peto, y veneracion haie presente: Que llevomdo
veinte y cuatro años teniendo el honor de servir
a V. S. V. en el primer destino, del q.^o por circunstan-
cias imprevistas (aprovechando de haber habido dos ocasiones
de ausencia) no ha salido, quedomdo notablen.^{te} por-
tergado, y varios años en la interinidad del segun-
do

A V. S. V. suplica q.^o atendiendo mas
a su justificada e ilustrada rectitud, y filantro-
pica diferencia hacia sus dependientes, q.^o a los
poros mentos del q.^o suscribe tenga a bien agrar-
ciarle con la propiedad de la Maestria de Cere-
monias en el caso q.^o quede vacante.

Y favor q.^o espera de la acreditada justifica-
cion de V. S. V. su mas atento dependiente que
nuega a Dios por la conservacion de V. S. V. dilatado
año para ilustracion de la juventud.

Salom.^{ca} y Nov.^{ca} 14 de 1844

Don^o Peralbo




18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
900
901
902
903
904
905
906
907
908
909
910
911
912
913
914
915
916
917
918
919
920
921
922
923
924
925
926
927
928
929
930
931
932
933
934
935
936
937
938
939
940
941
942
943
944
945
946
947
948
949
950
951
952
953
954
955
956
957
958
959
960
961
962
963
964
965
966
967
968
969
970
971
972
973
974
975
976
977
978
979
980
981
982
983
984
985
986
987
988
989
990
991
992
993
994
995
996
997
998
999
1000



Señor Rector y Claustro de esta Universidad Nacional

Josefa Mediavilla natural de esta Ciudad y mita del antiguo portero de la corporacion Franc^a Castañon, q^{da} V^{da} con el debido respeto hace presente que hasta el dia 18 del proximo pasado Octubre, ha estado sirviendo en union de Ventura Castañon, la porteria de esta Universidad, y habiendose procedido esta plaza en indicado sujeto por digno del d^{no} Rey hallarse a punto de entregar a la que representa cantidad alguna, de las que percibiera por razon de sueldo, y gratificacion. Al tiempo de procederse al nombramiento de portero interno, V^{da} de con dolo de la Muerte de esta Desgraciada muger, y esto mismo debio de tener presente al proveer las vacantes en el dia proximo pasado; mas efecto de una obstinada resistencia de parte de precitado Ventura hoy sep res privada de toda clase de auxilio y en la dura pero indispensable precision, de solicitar de V^{da} que ordene la asistencia en estado primo, del mismo modo que hasta aqui lo ha verificado, con la mitad del sueldo, y gratificaciones; por tanto

Puplica a V^{da} que teniendo



en consideracion los servicios que ella y su fami-
lia han prestado a la corporacion, y el lamentable
estado a que se la reduce privandola de la
utilidad que le vendria estos servicios, se sirva acor-
dar del modo solicitada. Gracia que no seida conse-
guir de V. M. el dia que el libro m. an. de
Lanancia 30 de Oct. de 1811.

Por las Suplicantes se libre forma
Jose Gonzalez

AVSA



[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

March 15 de 1882



Si conviene el P.^o J.^o Magarinos. 111A

41

Que se aplique IIII

No se designe

El q. se designe para la Catedra de primer año de D.º Romano explicará la Economía política ^{sin retribucion} mediante a q. legalmente no tiene discipulos ~~legales~~ dicho primer año.

Si la Catedra de disciplina pertenece a Canones o Teología, se acorda q. pertenezca a Canones.

Canones. IIIII

Teología. III

Horas.

Matematicas y.^a la mañana hora y media de 8 a 9 y $\frac{1}{2}$ num.^o 1.^o por la tarde las tres lecciones de 2 a 3 num.^o 1.^o
Segundo año por la tarde física experimental de 3 a 4 y $\frac{1}{2}$ num.^o general de física.

Filosofía moral &c. por la mañana de 8 a 9 y $\frac{1}{2}$ num.^o 2.^o hora y $\frac{1}{2}$ por la tarde de 3 a 4. Lógica &c. num.^o 2.^o

Leyes.

1.^o año de 8 a 9 y $\frac{1}{2}$ por la mañana; num.^o 9. por la tarde de 3 a 4 num.^o 9.

2.^o año por la mañana de 8 y $\frac{1}{2}$ a 10. num.^o 7.^o por la tarde de 4 a 5. num.^o 7.^o

3.^o año de 8 a 9 y $\frac{1}{2}$ por la mañana num.^o 6.^o por la tarde de 3 a 4. num.^o 6.^o

4.^o año por la mañana de ~~8 a 9 y $\frac{1}{2}$~~ ^{8 y $\frac{1}{2}$ a 10} num.^o 6.^o por la tarde de 4 a 5 num.^o 6.^o

5.^o año por la mañana de 8 a 9 y $\frac{1}{2}$ num.^o 5.^o por la tarde como el anterior.

6.^o año por la mañana de 10 y $\frac{1}{2}$ a 12. num.^o 7.^o por la tarde de 4 a 5 num.^o 5.^o

7.^o año por la mañana de 10 a 11 y $\frac{1}{2}$ num.^o 8.^o por la tarde de 3 a 4 num.^o 6.^o

AVSA



Canones.

Las de Yntituciones pendientes hasta q. se distribuyan las sig-
naturas.

6.º ano por la mañana Historia de 10 y $\frac{1}{2}$ a 12.

7.º ano: disciplina por la mañana de 8 a 9 y $\frac{1}{2}$ num.º 2.º por la
tarde elocuencia sagrada de 4 a 5.

Teologia

1.º ano por la tarde de 3 a 4 y $\frac{1}{2}$ num.º 3.º

2.º ano por la tarde de 3 a 4 y $\frac{1}{2}$ num.º 8.º

3.º por la mañana Yntituciones de 8 a 9 y $\frac{1}{2}$ num.º 9.º por la tarde Lirica
de 2 a 3, num.º 3.º

4.º ano por la mañana Yntituciones de 9 y $\frac{1}{2}$ a 11 num.º 3.º por la
tarde Teologia pastoral de 2 a 3 en el num.º 8.º

5.º ~~ano~~ 6.º ano Moral por la mañana de 10 a 11 y $\frac{1}{2}$ num.º

6.º
Medicina



Anatomia de 10 1/2 a 12. Sección practica
 por la tarde a las 3.
 Fisiología — de 9 a 10, y de 4 a 5. N.º 5.
 Terapéutica — de 10 a 11 y de 3 a 4 — N.º 5.
 Patología experi. de 11 a 12 y N.º 5 y de 4 a 5
 Numeros
 Clínica — de 8 1/2 a 10. tarde viciada a las
 3.

